

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 069-2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

18 JUN 2009

VISTOS; La Hoja de Registro y Control N° 12167 del 14 de abril del 2009, el Oficio N° 1049-2009-GRP-420010. DRA.P. de fecha 13 de abril del 2009, mediante el cual elevan el Recurso de Apelación presentado por don **AUGUSTO CONQUERA AGURTO**; y el Informe N° 970-2009/GRP-420000 del 27 de mayo del 2009;

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente **AUGUSTO CONQUERA AGURTO**, interpone, Recurso de Apelación ante esta Instancia Regional contra la Resolución Directoral N° 085-2009.GOB. REG. PIURA. DRA-P. de fecha 24 de marzo del 2009, en la que le resuelven otorgarle el beneficio por Fallecimiento y por Gastos de Sepelio y Luto, por el deceso de su señora madre doña **FANCISCA AGURTO SILUPLU**, y tal como es verse su cálculo se hizo en base a la Remuneración Total Permanente, concepto remunerativo que afirma no es lo que realmente le corresponde de acuerdo a Ley;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas ha dispuesto que los beneficios sobre Subsidios por Fallecimiento, Gastos de Sepelio y Bonificación por Tiempo de Servicio se computan en base a la Remuneración Total Permanente, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica del mencionado Sector, mediante Informe N° 504-2003-EF, emitió opinión al respecto señalando que "(...) para el otorgamiento de los Subsidios por Fallecimiento y Gastos de Sepelio deben calcularse en función a la Remuneración Total Permanente";

Que, así mismo es de señalar que el Ministerio de Economía y Finanzas a través de Directivas, Circulares y Oficios, viene reiterando que "la determinación de las Bonificaciones y demás conceptos remunerativos que perciben los Funcionarios, Directivos y Servidores, otorgados en base al sueldo remuneración o ingreso total serán calculados en base a la Remuneración Total Permanente", disposición que ha sido acatada por la Dirección Regional de Agricultura Piura, en los casos materia de resolución, por lo que no resulta amparable lo solicitado por el recurrente;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 29 de mayo del 2006, y su modificatoria la Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006/GRP-PR del 21 de noviembre del 2006, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902 y Ley N° 27444;



REPÚBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **069** -2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE.

Pág. 02.

18 JUN 2009

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **AUGUSTO CONQUERA AGURTO** contra la Resolución Directoral N° 085-2009.GOB.REG. PIURA. DRA-P del 24 de marzo del 2009. emitida por la Dirección Regional de Agricultura Piura, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO .-Notificar la presente Resolución a don **AUGUSTO CONQUERA AGURTO** en su domicilio en Calle Gabriel Bejar N° 150-Chulucanas, a la Dirección Regional de Agricultura Piura (conjuntamente con sus antecedentes) y demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO


ST. JIMMY A. TORRES SIAS
GERENTE REGIONAL

